

# **Hacia un enfoque holístico para la protección del conocimiento indígena: Las actividades de las NU, el ‘Patrimonio Bio-cultural Colectivo’ y el FPCI-NU**

**Quinta Sesión del Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas de las NU, 15-26 de mayo de 2006, Nueva York.**

**IIED, Andes (Perú) y Llamado de la Tierra (Call of the Earth) <sup>1</sup>**

Cerca de once agencias de las NU están llevando a cabo actividades relacionadas a la protección, preservación y promoción del conocimiento tradicional, dentro del marco de sus respectivos mandatos y ámbitos de competencia. Aun cuando diversas actividades importantes están en marcha, es evidente que no se encuentran totalmente alineadas con las perspectivas, necesidades y aspiraciones de los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas han expresado la necesidad de contar con una protección holística de su conocimiento tradicional, basada en derechos humanos y desarrollada con su plena participación.

El presente artículo analiza una serie de actividades de las agencias de las NU sobre desarrollo de políticas y estándares para la protección del conocimiento tradicional. Evalúa hasta qué punto éstas reflejan las perspectivas y prioridades de los pueblos indígenas e identifica los vacíos que es necesario abordar. Asimismo, explora el concepto de “Patrimonio Bio-cultural Colectivo” como un medio para ocuparse de los vacíos en los procesos de las UN, e identifica recomendaciones para el FPCI-NU, el cual tiene por mandato asesorar a las agencias de las NU en asuntos indígenas.

En septiembre de 2005, el FPCI-NU organizó un Taller Técnico sobre Conocimiento Tradicional Indígena en Panamá para revisar las actividades de varias agencias de las NU sobre CI y promover un enfoque coordinado y holístico, con la participación de los indígenas. El taller hizo una serie de recomendaciones, incluyendo que “el FPCI-NU debe fomentar que se profundice más sobre el concepto de “patrimonio bio-cultural” como marco para las actividades de establecimiento de estándares sobre conocimiento tradicional indígena”. También recomendó que el Grupo de Apoyo Inter-institucional sobre Cuestiones indígenas, con el apoyo de la Secretaria del Foro, elabore una matriz con las actividades de las agencias de las NU sobre conocimiento indígena, con el propósito de “permitir al Foro desarrollar estrategias para cubrir los vacíos en las políticas sobre conocimiento tradicional indígena”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Este artículo ha sido preparado por Krystyna Swiderska (IIED) y Alejandro Argumedo (Andes/ Director Asociado).

Sus comentarios son bienvenidos, por favor envíelos a: [krystyna.swiderska@iied.org](mailto:krystyna.swiderska@iied.org) y a [ipbn@web.net](mailto:ipbn@web.net)

<sup>2</sup> Informe del Taller Técnico sobre Conocimiento Tradicional Indígena (Panamá, 21-23 Septiembre 2005).

## **La perspectiva indígena sobre la protección del conocimiento tradicional indígena**

Muchos pueblos indígena están preocupados por la apropiación indebida y el mal uso de su conocimiento tradicional por parte de terceros, sin contar con su autorización y sin respetar sus normas consuetudinarias. Están aumentando los casos de ‘biopiratería’, lo que implica que los conocimientos y recursos de los indígenas son privatizados por terceros a través de la utilización de derechos de propiedad intelectual, usados de formas que atentan contra la visión del mundo y la cultura de los indígenas y sin proporcionar beneficio alguno a los titulares de los derechos ancestrales. Los acuerdos de comercio de la OMC y la proliferación de acuerdos de libre comercio están acelerando la privatización y la utilización con fines comerciales de los conocimientos y recursos indígenas. Estos problemas son algunas veces de carácter nacional, pero también tienen una dimensión internacional importante. Por lo tanto, es necesaria una respuesta internacional para proteger los derechos de los pueblos indígenas sobre su conocimiento tradicional, que sea lo suficientemente fuerte como para asegurar que todos los países y usuarios respeten el patrimonio indígena.

Más aun, el conocimiento tradicional está desapareciendo rápidamente, con la creciente presión de la globalización que socava la cultura y el estilo de vida de los indígenas y se apropia de sus tierras y recursos tradicionales para dar paso a empresas comerciales (minería, plantaciones, etc.); y con áreas protegidas alienando las tierras indígenas. La pérdida de tierras es un factor clave que conduce a la pérdida de la diversidad cultural y del conocimiento tradicional.

Los pueblos indígenas vienen reclamando enfoques holísticos para la protección de sus derechos sobre el CI, que reflejen su visión holística del mundo, en la cual el conocimiento está inextricablemente unido a los territorios, recursos y culturas tradicionales. Todos los componentes del patrimonio indígena, incluyendo el conocimiento, las expresiones culturales, la biodiversidad y los territorios tradicionales, forman parte de un todo integrado e interdependiente, que requieren la misma protección. La protección de los derechos sobre la cultural no es vista como algo separado de los derechos territoriales y del derecho de autodeterminación. La fragmentación del patrimonio y de los derechos sobre el patrimonio constituye una gran amenaza para la continuidad de su existencia<sup>3</sup>. Asimismo, los indígenas han demandado una protección amplia que aborde las múltiples amenazas a sus conocimientos, recursos, territorios y cultura y asegure la permanencia de su patrimonio para las futuras generaciones.

Los pueblos indígenas han subrayado la necesidad de un enfoque basado en derechos humanos para la protección del CI, que reconozca que el derecho de los pueblos indígenas al control y manejo de su conocimiento tradicional forma parte de sus demandas de larga data relativas a sus derechos sobre la tierras, los recursos naturales

---

<sup>3</sup> Indigenous Perspectives, Volume VI, Nos 1 & 2: “Traditional Knowledge, Biodiversity and Indigenous Peoples”, Journal of Tebtebba Foundation.

y de autodeterminación. Los indígenas han puesto el énfasis en la protección de sus derechos colectivos debido a que el conocimiento tradicional suele ser poseído colectivamente; a diferencia de los Derechos de Propiedad Intelectual que usualmente protegen derechos individuales y únicamente con fines comerciales. La propiedad privada atenta contra la visión indígena del mundo, sus valores y las normas consuetudinarias que salvaguardan el CI y los recursos asociados, y que garantizan el libre acceso a estos recursos esenciales.

Otra importante demanda de los pueblos indígenas es el derecho a una participación absoluta en los procesos que se ocupan de la protección de su conocimiento y patrimonio tradicional, desde el desarrollo de estándares internacionales y regímenes legales hasta iniciativas a nivel local. Tal como lo expresara el desaparecido Darrell Posey, “La protección del conocimiento tradicional sólo puede ser adecuada si éste es conservado, mantenido y mejorado *in situ* como parte de las tierras, territorios y culturas de los pueblos indígenas”<sup>4</sup>.

## **Análisis de los vacíos en las actividades de las agencias de las NU**

### **1) Temas comunes**

Existen algunas preocupaciones comunes relacionadas a las políticas y actividades de establecimiento de estándares de las agencias de las NU sobre conocimiento tradicional, algunas de las cuales son inherentes a la propia naturaleza del sistema de NU. Estas pueden resumirse de la siguiente manera:

*Falta de participación efectiva:* En la mayoría de los foros de NU los Estados Miembro son los únicos que toman las decisiones y no existe obligación de tener en cuenta los puntos de vista de los pueblos indígenas. Aun cuando se han realizado esfuerzos para aumentar la presencia de los pueblos indígenas en algunos foros de NU, su participación en la toma de decisiones continua siendo limitada. Tal como lo hiciera notar el Taller Técnico de Panamá, las agencias de NU podrían y deberían hacer más para promover la efectiva participación de los pueblos indígenas y la integración de las perspectivas de éstos en su trabajo.

*Enfoque fragmentado:* Existen muchas agencias distintas y cada una de ellas se ocupa de un aspecto o componente específico del conocimiento indígena y el patrimonio cultural. En diversos casos, el enfoque de estas agencias está limitado a los aspectos intangibles o intelectuales de los sistemas de conocimiento. Por este motivo, las políticas y estándares desarrollados no reflejan la visión holística del mundo de los pueblos indígenas ni proporcionan mecanismos efectivos y comprensivos para la protección de los sistemas de conocimiento indígena ni para asegurar su continuidad. La interconexión y mutual dependencia entre biodiversidad, cultura, conocimiento y paisaje, y el rol de todos estos elementos en el sostenimiento de la salud, alimentación, sistemas económicos y bienestar espiritual de los indígenas, no han sido suficientemente tratados.

*Los derechos humanos están ausentes:* Con la excepción de aquellas que tienen un mandato específico sobre derechos humanos, las agencias de las NU que se ocupan

---

<sup>4</sup> Dr Darrell Posey (1996), Traditional Resource Rights. IUCN Biodiversity Programme.

del conocimiento tradicional no han abordado el tema más importante para los pueblos indígenas relacionado con sus conocimientos –que sus derechos humanos sean respetados. Estos derechos incluyen: los derechos de los indígenas a los territorios y recursos, derechos colectivos, derecho a sus valores culturales y prácticas; y el derecho de autodeterminación, incluyendo los sistemas de derecho consuetudinario y el principio del consentimiento previo, libre e informado (FPIC, por sus siglas en inglés). Dado que sus respectivos mandatos se enfocan en biodiversidad, recursos genéticos, DPI, etc., las agencias no ven a los derechos humanos como una de sus responsabilidades.

*Débil implementación y aplicación:* Aquellas agencias de NU que tienen un mandato sobre derechos humanos y que están adoptando un enfoque holístico e involucran de manera activa a los pueblos indígenas desarrollan, en su gran mayoría, estándares que constituyen 'norma blanda', que no tienen rigor legal o mecanismos para asegurar su cumplimiento. Los instrumentos y convenios que si tienen fuerza legal no están ampliamente ratificados y son débilmente implementados y aplicados.

## **2) Iniciativas específicas de las agencias**

### **PNUMA/CDB –Convenio sobre Biodiversidad**

El mandato del Convenio sobre Biodiversidad es promover la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y la distribución equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. El artículo 8(j) exige a las Partes respetar, preservar y mantener el conocimiento, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales relativos a la biodiversidad, promoviendo la distribución equitativa de los beneficios derivados del uso de dichos conocimientos, y promoviendo su aplicación más amplia con la aprobación y participación de los poseedores del conocimiento tradicional.

El Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8(j) ha promovido valiosos estándares; por ejemplo, los lineamientos Akwe Kon para sitios sagrados y tierras y aguas indígenas; un código de ética para el respeto de los conocimientos, innovaciones y prácticas relacionados a la biodiversidad y lineamientos para el desarrollo de sistemas *sui generis* basados en normas consuetudinarias. Este grupo de trabajo ha proporcionado un foro importante para que los indígenas expresen sus perspectivas, enfatizando la relación que existe entre el mantenimiento del conocimiento tradicional y que las comunidades continúen administrando sus territorios y aguas tradicionales, así como su derecho consuetudinario referido a la biodiversidad y el derecho al FPIC.

Sin embargo, parece haber una falta de compromiso de los gobiernos con el Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8(j), lo cual resulta evidente de la poca participación de las Partes y el lento progreso –mayores esfuerzos se concentran en el Grupo de Trabajo sobre ADB (ver líneas abajo). Otras disposiciones importantes del CDB no han recibido mucha atención de las Partes de este convenio, entre las más importantes están las contenidas en el artículo 10(c), cuyo propósito es proteger y alentar el uso consuetudinario de los recursos biológicos de conformidad con las prácticas culturales tradicionales; y el artículo 17.2, que se ocupa de la repatriación o devolución de información a las comunidades.

El CDB reconoce los derechos soberanos de los Estados sobre los recursos naturales y la autoridad de los mismos para decidir sobre el uso de los recursos genéticos. Aun cuando el principio de soberanía nacional es importante para promover la distribución equitativa de los beneficios con los países del Sur, este es generalmente interpretado como *propiedad* del gobierno, y los derechos de otros actores, principalmente comunidades indígenas y locales, permanecen ambiguos o no son reconocidos. El CDB sólo exige para el acceso a los recursos genéticos el PIC de los Estados Parte y no el de las comunidades indígenas y locales. Por lo tanto, el convenio separa los derechos sobre los recursos naturales y genéticos, que ‘pertenecen’ al Estado, de los derechos sobre el conocimiento tradicional, que ‘pertenece’ a las comunidades indígenas y locales.

En algunos países, las leyes sobre ADB han reconocido los derechos de las comunidades, pero en otros no, socavando de esta manera los derechos de los custodios locales sobre los recursos de la biodiversidad, en particular al establecer la obligación de los Estados de facilitar el acceso a los recursos genéticos. En efecto, el marco legal sobre ADB facilita el acceso por parte de terceros a los recursos de las comunidades, en lugar de facilitar a las comunidades el acceso a los recursos *ex-situ*, muchos de los cuales son originarios de sus territorios tradicionales. Incluir en este marco a las normas consuetudinarias y a los derechos tradicionales sobre los recursos implicaría: requerir el PIC de las comunidades indígenas para el uso de los recursos bio-genéticos recolectados de sus territorios; un marco legal de acceso recíproco o de doble-vía que también facilite el acceso a las comunidades; y poner el énfasis en la salvaguarda del acceso de las comunidades a los recursos para usos tradicionales. Por lo tanto, si el marco sobre ADB, tal como está concebido hoy en día, es consagrado en un régimen internacional de carácter vinculante, podría tener serias consecuencias para los derechos de los pueblos indígenas.

El Grupo de Trabajo sobre Acceso a los Recursos genéticos y distribución de Beneficios (ADB) tiene el mandato de negociar un régimen internacional sobre ADB y protección del conocimiento tradicional *en colaboración con* el Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8(j), el cual está bastante abierto a la participación indígena. Sin embargo, el proceso es conducido por el Grupo de Trabajo sobre ADB y éste carece de mecanismos para asegurar una efectiva participación de los pueblos indígenas.

**Vacíos claves:**

- El conocimiento tradicional y los recursos genéticos son tratados separadamente.
- Se afirma la soberanía y el control nacional sobre los recursos genéticos, sin reconocer los derechos de las comunidades indígenas a dichos recursos.
- No se reconoce los derechos de los indígenas a sus territorios tradicionales ni a la autodeterminación.
- Las normas consuetudinarias no están consideradas en el marco de ADB.
- Los temas relativos al CT son abordados dentro del paradigma de la ‘propiedad’.
- No hay participación de los pueblos indígenas en el desarrollo del régimen internacional sobre ADB y protección del conocimiento tradicional.
- El Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8(j) carece del compromiso de los gobiernos.

### **FAO NU – Tratado sobre Recursos Fitogenéticos**

Los principales objetivos del Tratado de la FAO sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, que entró en vigor en junio de 2004, son la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y la distribución equitativa de los beneficios derivados de su utilización para la agricultura sostenible y la seguridad alimentaria. El tratado ha adoptado el mismo marco de ADB que el CDB, reconociendo la soberanía nacional sobre los recursos naturales y facilitando el acceso a los recursos genéticos a cambio de una participación en los beneficios. Este tratado reconoce los derechos del agricultor y exige a los gobiernos que tomen medidas para proteger y promover los derechos del agricultor, entre otras: a través de la protección del conocimiento tradicional relacionado a los recursos fitogenéticos; promoviendo los derechos del agricultor a una participación equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y a participar en la toma de decisiones a nivel nacional sobre conservación y uso sostenible de dichos recursos genéticos.

Sin embargo, el Tratado no desarrolla mecanismos prácticos para proteger los derechos del agricultor ni exige contar con el FPIC de los agricultores para el acceso o utilización de sus variedades. Más aún, sólo abarca un número limitado de recursos genéticos, incluidos en el anexo del Tratado, y que son principalmente variedades comerciales más que tradicionales. Al igual que el marco de ADB del CDB, el Tratado de la FAO separa los recursos genéticos de las normas consuetudinarias de las comunidades indígenas que gobiernan su acceso y uso, y que aseguran que se continúe accediendo a estos recursos para la seguridad alimentaria, salud, reducción de la pobreza y la vida cultural y espiritual.

A nivel local, existe una dinámica fluida entre los recursos genéticos silvestres y los cultivados en los procesos de innovación de los indígenas y la creación de diversidad. Tener dos convenios independientes para ocuparse de los recursos genéticos, significa que estos importantes vínculos no son abordados de manera explícita. Más aun, la mayoría de los detalles respecto a la implementación del Tratado serán definidos únicamente por los Estados Miembros, pues no existe ningún mecanismo para la participación de los pueblos indígenas en la Asamblea General, que es el foro para la toma de decisiones del Tratado de la FAO.

#### **Vacíos claves:**

- Se separan los derechos sobre los recursos genéticos de los derechos sobre el conocimiento tradicional.
- Se reconoce la soberanía y control nacional sobre los recursos genéticos, sin reconocer los derechos del agricultor sobre los recursos genéticos y sus derechos al PIC.
- No se reconocen los derechos indígenas a los territorios tradicionales ni a la autodeterminación.
- Las normas consuetudinarias no se han incluido en el marco de ADB.
- Se facilita el acceso externo a los recursos de las comunidades (y no viceversa)
- Ausencia de participación indígena en los procesos de política.

## **OMPI –Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**

La OMPI es la agencia de las NU responsable de promover y armonizar los derechos de propiedad intelectual en todo el mundo, incluyendo derechos de patentes, de autor y marcas registradas. Su Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimiento Tradicional y Folclore (CIG), tiene el mandato de desarrollar estándares sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados al acceso a los recursos genéticos, y a la protección del conocimiento tradicional y las expresiones del folclore. En particular, el CIG se ha enfocado en el uso de los DPI para la protección del conocimiento tradicional, así como también en el desarrollo de estándares para proteger al CT poseído colectivamente de una apropiación indebida. El CIG ha conseguido atraer una atención significativa sobre los temas relacionados al conocimiento tradicional y su propuesta de Principios para la Protección del Conocimiento Tradicional incluye una serie de principios guía útiles para los sistemas *sui generis*.

Sin embargo, al estar situado dentro de un organismo que se ocupa de los DPI y que está compuesto principalmente por representantes de las oficinas nacionales de patentes, el IGC/OMPI tiene una marcada inclinación hacia los modelos de DPI. En muchos casos los DPI no son apropiados para la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre su conocimiento tradicional y contradicen la visión del mundo indígena. Aun cuando el reconocimiento de las normas consuetudinarias es uno de los temas que se está discutiendo, algunas de las Partes continúan destacando la necesidad de que la protección del conocimiento tradicional sea consistente con los estándares de los DPI.

El enfoque del CIG y de los objetivos de política que está desarrollando se limita únicamente a la protección del conocimiento tradicional, sin abordar los derechos de los pueblos indígenas sobre sus recursos bio-genéticos, tierras, cultura y normas consuetudinarias. La definición de conocimiento tradicional utilizada en los objetivos y principios de política no reconoce el conocimiento tradicional plasmado en las variedades tradicionales o los derechos sobre los recursos bio-genéticos, recursos naturales y territorios asociados. Los objetivos de política se enfocan en la apropiación indebida desde un punto de vista económico, en lugar de enfocarse en los usos culturalmente ofensivos o en la obstaculización del uso consuetudinario. Más aun, en ellos se enfatiza la soberanía nacional sobre los recursos naturales, la concordancia con los marcos de ADB y la toma de decisiones por las autoridades nacionales.

Además, el CIG está trabajando en la revelación del origen de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional en las solicitudes de patentes, cuya promoción en otros comités de la OMPI que se ocupan de patentes podría ser un paso importante. Pero, hasta el momento, el debate se ha centrado en la prueba del cumplimiento de los regímenes nacionales de ADB y la revelación del país de origen, y no de la comunidad de origen.

### **Vacíos claves:**

- Promueve soluciones desde la perspectiva de los derechos de propiedad intelectual, diseñados para proteger las invenciones industriales y comerciales, que separan el conocimiento tradicional de los valores culturales y espirituales que determinan la naturaleza colectiva de su propiedad, y no responden a la muy

distinta visión del mundo de los pueblos indígenas ni a sus necesidades y contexto.

- Separa los derechos sobre el conocimiento tradicional, recursos genéticos y folclore.
- No reconoce los derechos indígenas sobre los recursos genéticos, territorios tradicionales y autodeterminación.
- Los temas de CT son abordados dentro del paradigma de la ‘propiedad’.
- Las decisiones son adoptadas por los gobiernos y expertos en DPI –los representantes indígenas no participan en el proceso de toma de decisiones.
- Los objetivos y principios de política confieren la toma de decisiones a las autoridades nacionales.

### **UNESCO –Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura**

UNESCO ha desarrollado una serie de importantes convenios internacionales relacionados a la protección del patrimonio cultural e intelectual. El Convenio para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible, que entró en vigor en abril de 2006, tiene como propósito salvaguardar las tradiciones y expresiones orales, incluyendo el idioma, las artes escénicas, prácticas sociales, rituales y eventos festivos, y el conocimiento y las prácticas relativas a la naturaleza y al universo. Sin embargo, este convenio se centra sólo en el patrimonio intangible, en lugar de adoptar un enfoque holístico y basado en derechos humanos.

Por otro lado, la Convención de la UNESCO sobre el Patrimonio Cultural, se enfoca tanto en la protección del patrimonio cultural como natural, y reconoce la interrelación entre paisajes, cultura, conocimiento tradicional y biodiversidad. Reconoce que el ‘paisaje cultural’, que está asociado a un estilo de vida tradicional, por lo general incluye técnicas de uso sostenible de la tierra y una relación específica con la naturaleza, y reconoce su rol en el mantenimiento de la biodiversidad.

Aun cuando los mencionados convenios constituyen instrumentos valiosos, su desarrollo a nivel internacional y su implementación a nivel internacional, nacional y local está en gran medida controlada por los gobiernos nacionales y no por los pueblos indígenas y comunidades locales. Por lo tanto, no cumplen con las demandas de los pueblos indígenas referidas al derecho de autodeterminación y al control sobre sus recursos naturales, paisajes y patrimonio cultural e intelectual, en concordancia con sus propios sistemas legales.

#### **Vacios claves:**

- El desarrollo de políticas y los mecanismos de implementación están principalmente controlados por los gobiernos nacionales.
- No se presta atención a la participación indígena, al control sobre los recursos y al derecho de autodeterminación.

### **UNCTAD - Conferencia sobre Comercio y Desarrollo de las NU**

La UNCTAD (por sus siglas en inglés) está principalmente interesada en promover los objetivos del comercio y el desarrollo de sus Estados Miembros, en especial de los países en desarrollo. Su Secretaría ha facilitado la construcción de capacidades sobre protección del CT para los Estados Miembros, incluyendo talleres con participación de expertos indígenas y el desarrollo de un juego de herramientas de opciones de



políticas. Asimismo, participa en los procesos de política sobre CT de otras agencias de las NU (e.g., OMPI, CDB). La UNCTAD busca promover un enfoque integrado para la ‘protección, promoción y preservación’ del conocimiento tradicional. La Secretaria ha enfatizado la importancia de dicho enfoque para poder promover un desarrollo de base comunitaria en lugar de enfocarse únicamente en la protección del CT como un tema de DPI; y que este enfoque implica la ‘preservación de las comunidades’ (e.g., abordando los factores económicos que provocan la migración). También ha enfatizado la necesidad de que la protección del CT esté basada en el PIC y en las normas consuetudinarias de las comunidades.

A pesar de este importante trabajo, los interés y derechos de las comunidades indígenas no son una prioridad para la UNCTAD en su conjunto; puesto que, por lo general, éstos no están entre las prioridades de desarrollo y comercio de los gobiernos de los países del Sur. Además, aun cuando el enfoque de la UNCTAD ha resaltado la promoción y preservación del CT, no ha promovido o respaldado el reconocimiento de los derechos indígenas sobre los recursos bio-genéticos asociados y los territorios. Como organización de comercio y desarrollo la UNCTAD podría prestar mayor atención a las necesidades de los pueblos indígenas, considerando que estos están entre los grupos más desfavorecidos de la sociedad.

**Vacios claves:**

- Enfoque principal en las prioridades nacionales de comercio y desarrollo de los gobiernos de los países del Sur, con poca consideración de las necesidades de los pueblos indígenas.
- No se reconocen los derechos de los pueblos indígenas sobre sus recursos bio-genéticos y territorios tradicionales.
- Énfasis principal en la promoción del CT con fines comerciales y menos énfasis en economías tradicionales.

**OACDH/NU-GTPI– Lineamientos para la Protección del Patrimonio Cultural Indígena**

El Grupo de Trabajo de las NU sobre Poblaciones Indígenas está trabajando en la revisión de los estándares para la protección del patrimonio cultural de los pueblos indígenas, con el especial propósito de crear una categoría distinta de derechos para el patrimonio cultural indígena. La propuesta de lineamientos reconoce de manera explícita las aspiraciones de los pueblos indígenas relativas a los derechos humanos, siendo los elementos claves de esta propuesta el derecho de autodeterminación, reconocimiento de normas consuetudinarias y el principio de FPIC. El criterio subyacente reconoce que el patrimonio cultural de los pueblos indígenas está intrínsecamente vinculado y conectado con sus territorios tradicionales, tierras, aguas y recursos naturales; y que, por lo tanto, el control de los pueblos indígenas sobre sus territorios y recursos tradicionales es esencial para la protección de su patrimonio cultural y la transmisión del mismo a las generaciones futuras. Los lineamientos reconocen que la soberanía de los Estados sobre los recursos naturales, tal como está contemplado en el CDB, está condicionada por el derecho de los pueblos indígenas a la libre disponibilidad de sus riqueza y recursos naturales.

Los lineamientos también proporcionan una definición amplia de patrimonio cultural, que incluye tanto los componentes tangibles como intangibles: tierras y aguas tradicionales, recursos naturales y recursos bio-genéticos tales como, medicinas,

plantas, semillas y conocimiento tradicional relativo a la naturaleza, así como expresiones culturales. Sin embargo, sus disposiciones prestan particular atención a la protección de las expresiones culturales, tales como artes y trabajos literarios, y son menos comprensivas al tratar específicamente sobre la protección de los derechos relacionados a los recursos bio-genéticos y el conocimiento tradicional asociado. Aun cuando reconocen la naturaleza holística del patrimonio cultural, no tienen el propósito de proteger los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios y recursos tradicionales o elaborar disposiciones referidas a estos.

**Vacíos claves:**

- Fuerte enfoque en la protección de las expresiones culturales y menos atención a los derechos sobre el conocimiento tradicional y recursos bio-genéticos.
- Falta de atención a la protección de los derechos sobre las tierras y territorios tradicionales.

**OACDH/NU-GT sobre el Borrador de Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas**

El Borrador de Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas es considerado la declaración de principios y demandas sobre derechos indígenas más completa y representativa debido a su amplio y largo proceso de consulta con líderes indígenas. El mismo hace hincapié en los derechos de los pueblos indígenas a (*inter alia*):

- La autodeterminación, representación y participación absoluta.
- La absoluta posesión, control y protección de su propiedad cultural e intelectual, incluyendo medidas especiales para controlar, desarrollar y proteger las ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, recursos humanos y otros recursos genéticos, semillas, medicinas, conocimiento sobre las propiedades de la flora y la fauna y tradiciones orales.
- La posesión y control de las tierras, territorios, flora y fauna y otros recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado de alguna manera.
- El reconocimiento absoluto de sus leyes, tradiciones y costumbres, sistemas de tenencia sobre la tierra e instituciones para el desarrollo y manejo de los recursos.
- La conservación, restauración y protección de la total capacidad ambiental y productiva de sus tierras, territorios y recursos.
- El consentimiento previo, libre e informado (ie. FPIC, por sus siglas en inglés).
- Una compensación justa y equitativa por cualquier actividad que cause impactos ambientales, económicos, sociales, culturales o espirituales adversos.
- Los derechos humanos colectivos e individuales.
- La restitución de tierras, territorios y recursos tradicionales, y de la propiedad cultural, intelectual, religiosa y espiritual, tomados sin su consentimiento libre e informado, o en violación de sus normas, tradiciones y costumbres.

El borrador de declaración constituye un instrumento holístico y comprensivo sobre el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación, la cultura, el patrimonio intelectual, los recursos naturales y los territorios. Es un instrumento clave para salvaguardar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. Sin embargo, es sumamente general y no desarrolla mecanismos para la protección del conocimiento tradicional. Todavía debe ser adoptado y las negociaciones entre los Estados Miembros de las NU aún están en curso.

**Vacíos claves:**

- Es una ley blanda que tiene un ámbito limitado para asegurar su implementación y cumplimiento.
- No elabora disposiciones comprensivas para proteger los derechos sobre el conocimiento tradicional.

**OIT-NU –Convenio 169 sobre Pueblos indígenas y Tribales**

La organización Internacional del Trabajo es una agencia especializada del sistema de Naciones Unidas para el establecimiento de estándares, cuyo propósito es mejorar la calidad de vida y las condiciones de trabajo. El Convenio 169 sobre Pueblos indígenas y Tribales en países Independientes entró en vigor en 1991. El Convenio hace un llamado a los gobiernos para que desarrollen acciones sistemáticas para proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales, incluyendo sus derechos sociales, económicos y culturales, costumbres, tradiciones e instituciones. Enfatiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades de desarrollo en la medida que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual; solicita que se dé la debida consideración a las normas consuetudinarias de los pueblos interesados y a su participación en las decisiones que les afecten. El Convenio 169 de la OIT también reconoce la necesidad de respetar la especial importancia que tiene para la cultura y los valores espirituales de los pueblos interesados su relación con sus tierras y territorios, en particular los aspectos colectivos de dicha relación.

Aun cuando el Convenio constituye un instrumento clave en la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, incluyendo sus derechos culturales, no aborda de manera específica la protección del conocimiento tradicional; y aunque el Convenio se encuentra reflejado en las constituciones de algunos países y ha ayudado a los pueblos indígenas a hacer valer sus derechos a nivel nacional, sólo ha sido ratificado por 17 países.

**Vacíos claves:**

- No aborda de manera específica la protección del conocimiento tradicional.
- No ha sido ratificado ni implementado ampliamente.

**NU –Convenios sobre Derechos Humanos**

Una serie de convenios sobre derechos humanos también proporcionan herramientas útiles para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, pero en muchos casos estos no han sido ratificados y/o implementados por los gobiernos. Adicionalmente, la legislación vigente sobre derechos humanos está orientada principalmente a los derechos individuales. Quizás los convenios más importantes son:

*Declaración Universal de Derechos Humanos:* Reconoce el derecho a la propiedad colectiva e individual; el derecho a manifestar su religión o sus creencias a través de la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia; y el derecho a la protección de los intereses morales y materiales resultantes de cualquier producción científica, literaria o artística de que sea autor/a

*Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR):* Todos los pueblos

tienen el derecho a la autodeterminación, y todos los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de la riqueza y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional. En ningún caso se podrá privar a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

**Vacíos claves:**

- Ausencia de mecanismos de implementación y aplicación
- No desarrolla mecanismos para la protección de derechos sobre el conocimiento indígena.
- Está orientado a la protección de derechos individuales y no de derechos colectivos.

## **El concepto de “Patrimonio Bio-cultural Colectivo”**

Aun cuando una serie de iniciativas valiosas están en proceso, también existen vacíos significativos en los procesos de políticas de las agencias de las NU, tales como el CDB y la OMPI. Estas agencias abordan el conocimiento tradicional de forma separada de los recursos y territorios tradicionales y normas consuetudinarias; se ocupan de los temas relativos al CT dentro del paradigma de la propiedad y marginan a los poseedores de los derechos ancestrales de la toma de decisiones. Como consecuencia de ello, algunas comunidades y organizaciones indígenas han comenzado a explorar un enfoque más receptivo y constructivo –utilizando el concepto de ‘Patrimonio Bio-cultural Colectivo’. Actualmente, la ONG peruana ANDES, conjuntamente con IIED y Llamado de la Tierra (Call of the Earth) se encuentran explorando y promoviendo este concepto<sup>5</sup>.

Al haber surgido del contexto de las propias comunidades, el concepto de patrimonio bio-cultura colectivo refleja la visión holística del mundo de los pueblos indígenas. Este aborda la biodiversidad y la cultura de manera conjunta, en lugar de separarlas; reconoce el derecho colectivo, en lugar de los derechos individuales; y los ubica dentro del marco del ‘patrimonio’, en lugar del de la ‘propiedad’. Asimismo, este concepto reconoce de manera explícita que el patrimonio de los pueblos indígenas incluye los recursos biológicos y los territorios tradicionales, y no sólo el CT y la cultura.

El Patrimonio Bio-cultural Colectivo (PBCC) es definido como: “El conocimiento, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que son mantenidos colectivamente y están inextricablemente unidos a los recursos y territorios tradicionales, a la economía local, la diversidad de genes, variedades, especies y ecosistemas, valores culturales y espirituales, y las normas consuetudinarias moldeadas dentro del contexto socio-ecológico de las comunidades”.

Este concepto enfatiza la necesidad de proteger no sólo los derechos sobre el conocimiento tradicional en si mismo, sino sobre todos los componentes interrelacionados que conforman los sistemas de conocimiento tradicional, incluyendo los recursos bio-genéticos, paisajes, valores culturales y espirituales y las normas e instituciones consuetudinarias. Por lo tanto, este concepto establece un marco para el

---

<sup>5</sup> Ver también: Aroha Te Pareake Mead, “Emerging Issues in Maori Traditional Knowledge: Can these be addressed by United Nations Agencies?”, artículo escrito para el Taller Técnico de Panamá del FPCI-UN.

desarrollo de mecanismos holísticos para proteger el conocimiento tradicional basado en derechos humanos, incluyendo derechos sobre la tierra, recursos naturales y de autodeterminación. Este concepto también enfatiza la necesidad de que se restituyan los derechos sobre el patrimonio indígena que les hayan sido despojados a las comunidades.

El Patrimonio Bio-cultural Colectivo ofrece un gran potencial para abordar los vacíos en las iniciativas existentes sobre protección del CT a nivel internacional, nacional y local. Este identifica los elementos centrales, que podrían proporcionar la base para una política internacional común, permitiendo al mismo tiempo la flexibilidad necesaria para que los enfoques se adapten a las diferentes necesidades y contextos locales.

A nivel local, el establecimiento de Áreas de Conservación Comunitaria bajo manejo indígenas – o ‘Áreas de Patrimonio Bio-cultural Indígena’ – ofrece un medio para la protección *in situ* del conocimiento tradicional, como parte de la cultura y los territorios indígenas. Mediante este modelo, la protección del conocimiento indígena se logra a través del reconocimiento de los derechos colectivos sobre la tierra, que proporcionan en sí mismos un mecanismo *sui generis* positivo; el fortalecimiento del manejo comunitario de los recursos naturales, la biodiversidad y los conocimientos; el fortalecimiento de los valores culturales y espirituales; el fortalecimiento de las normas e instituciones consuetudinarias; el fortalecimiento de las economías locales y la reducción de la pobreza. Por lo tanto, la protección del PBCC constituye un medio para prevenir la pérdida del CT, así como para proteger los derechos indígenas bajo un sistema de administración comunal. Este concepto establece no sólo derechos, sino también *responsabilidades* para los pueblos indígenas de conservar su patrimonio y transmitirlo a las generaciones futuras. Más aún, enfatiza los procesos de desarrollo que están basados en el conocimiento y liderazgo local y que son endógenos, en contraposición a aquellos que están dirigidos desde afuera.

Andes (Perú), conjuntamente con campesinos quechua, están utilizando este concepto como marco guía para dar forma a una serie de respuestas para la protección del CT. Estas incluyen: el establecimiento de un Parque de la Papa Andino como Área de Patrimonio Bio-cultural Indígena; el desarrollo de un registro biocultural comunitario y multimedia basado en la Web (utilizando software de código-abierto) y protocolos para investigadores; solicitudes de indicadores geográficos y marcas registradas para los productos bioculturales; un acuerdo con un banco genético para la repatriación y el acceso recíproco de variedades de papa; y un acuerdo intercomunal para la distribución justa y equitativa de beneficios basado en normas consuetudinarias<sup>6</sup>.

La mencionada definición de Patrimonio Bio-cultural Colectivo fue desarrollada en un Taller sobre Protección del Conocimiento Tradicional y Derecho Consuetudinario, realizado en Perú en mayo de 2005, auspiciado por IIED y ANDES, en el cual participaron los indígenas y ONGs socias de India, Perú, Panamá, Kenya y

---

<sup>6</sup> Para mayor información ver la próxima publicación de Graham Dutfield: “The Potato Park as a *Sui Generis* System for the Protection of Traditional Knowledge”. También ver los informes del proyecto, ‘Protegiendo los Derechos de las Comunidades sobre su Conocimiento Tradicional’ (Protecting Community Rights over Traditional Knowledge) <http://www.iied.org/NR/agbioliv/index.html>.

China<sup>7</sup>. Sin embargo, dicho concepto y su definición han sido construidos en base a una serie de trabajos – llevados a cabo por comunidades, como las comunidades campesinas quechua del Parque de la Papa; por antropólogos, como el trabajo de Darrell Posey referido a los Derechos sobre los Recursos Tradicionales; y en varios foros indígenas, tales como los Lineamientos para la protección del patrimonio indígena desarrollados por Erica Daes para el GTPI-NU. El término ‘patrimonio bio-cultural’ ya ha sido utilizado en varias discusiones. Por ejemplo, la primera sesión del FPCI-NU recomendó que se llevara a cabo un taller técnico para, *inter alia*, considerar la elaboración de un sistema *sui generis* para la protección del patrimonio bio-cultural indígena, los recursos genéticos y el conocimiento tradicional. Por lo tanto, no es un concepto nuevo, sino que representa un esfuerzo renovado por promover enfoques holísticos para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas.

## **Recomendaciones para el FPCI-NU**

Debido a su mandato, el FPCI-NU desempeña un rol fundamental en la promoción de enfoques holísticos basados en derechos humanos para la protección del conocimiento indígena en todas las agencias de las NU. El concepto de Patrimonio Bio-cultural Colectivo podría proporcionar una base útil para abordar los vacíos en las actividades de las agencias de NU y para promover un enfoque coordinado. Por lo tanto, proponemos las siguientes recomendaciones al FPCI-NU:

- 1) El FPCI-NU debe alentar y promover que se profundice más en el concepto de ‘patrimonio bio-cultural colectivo’, como marco para las actividades de establecimiento de política y estándares sobre conocimiento tradicional indígena.
- 2) El Foro debe solicitar a las agencias de NU y a los Estados Miembros que revisen sus políticas, leyes y estándares sobre conocimiento tradicional, recursos genéticos y patrimonio cultural, con la efectiva participación de los pueblos indígenas, a fin de desarrollar enfoques holísticos basados en derechos humanos para la protección del Patrimonio Bio-cultural Colectivo de los pueblos indígenas.
- 3) En particular, el Foro debe solicitar al CDB, FAO y a la OMPI que respeten los estándares sobre derechos humanos en sus trabajos relativos a la protección del CI, incluyendo el desarrollo de un régimen internacional sobre ADB y CI. Se debe requerir al CDB, FAO y a la OMPI que reconozcan los derechos de las comunidades indígenas y locales a decidir sobre el uso de los recursos biológicos y genéticos originarios de sus territorios, y su derecho de autodeterminación.
- 4) Además, el Foro debe solicitar a la OMPI el reconocimiento absoluto de las normas consuetudinarias de las comunidades indígenas en el desarrollo de políticas para la protección del conocimiento tradicional, y no exigir consistencia con los estándares de DPI que se oponen a la visión del mundo de los pueblos indígenas y a sus normas consuetudinarias.

---

<sup>7</sup>.Protegiendo los derechos de las comunidades sobre su conocimiento tradicional: implicancias de las normas y prácticas consuetudinarias. Taller de planificación de la investigación, Cusco, Perú, 20-25 de mayo de 2005 [http://www.iied.org/NR/agbioliv/bio\\_liv\\_projects/protecting.html](http://www.iied.org/NR/agbioliv/bio_liv_projects/protecting.html).

Considerando que el PFCI-NU es la única agencia de NU cuyo mandato se enfoca específicamente en el bienestar de los pueblos indígenas, y que cuenta con una amplia participación de representantes indígenas, el Foro debe considerar iniciar un proceso para el desarrollo de un sistema o tratado internacional vinculante para la protección del Patrimonio Bio-cultural Indígena. Dicho sistema o tratado debe reunir a las diferentes agencias de las NU que trabajan en CI; construirse sobre la base de los valiosos estándares de política que ya han sido desarrollados y fundarse en un proceso participativo de abajo hacia arriba (bottom-up) dirigido a los indígenas, en todas las regiones geográficas. Para este fin, podría crearse un grupo de trabajo especial al interior del Foro.